



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2017-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 31 de Julio de 2017.

VISTO:

Informe Legal N° 007-2017-MDNCH-ST de fecha 05 de Julio del 2017, Informe N° 038-2016-MDNCH-GM de fecha 29 de Marzo del 2016 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 616-2015-MDNCH-SGDRyJ, emitido por la ex Sub Gerente de Deporte y Recreación de Juventud Jessica Bay Quiñones, en la cual aclara y/o objeta los fundamentos que señaló el servidor Cesar Sáenz Cabanillas sobre el Informe N° 009-2015-MDNCH-SGDRYJ/CESC, Informe Final del Festival de Cometas - Rendición de Cuentas.

Que, con Informe N° 009-2015-MDNCH-SGDRYJ/CESC, el servidor Cesar E. Sáenz Cabanillas, manifestó que, el evento (I Festival de la Cometa 2015 "Mi Estrellita Fugaz), tenía un costo de S/. 185.00 soles, el cual a la sub Gerente le habían entregado la suma de S/. 356.00 soles, quedando un saldo S/. 171.50 soles. Dicho evento se realizó el 30 de octubre del 2015, donde se debió realizar el desembolso, pues de ello dependía la realización del festival. Sin embargo el servidor solicitaba en reiteradas oportunidades la devolución de los gastos realizados, aduciendo la Sub Gerente que, se había gastado dicho monto, destinado para el proyecto del Festival, en los gastos para la Ciclovía.

Mediante el Informe N° 616-2015-MDNCH-SGDRyJ, la ex Sub Gerente de Deporte y Recreación de Juventud Jessica Bay Quiñones, señaló que, aun no haciéndose el desembolso, el personal de dicha Sub Gerencia, fue avanzando con la elaboración y reparto de todos los volantes, invitaciones y Bases respectivas a las diferentes Instituciones Educativas Publicas y Privadas, de distintos pueblos y organizaciones de base del Distrito de Nuevo Chimbote, así como también se llenaban las fichas de inscripción entre otras coordinaciones para la difusión. Asimismo indico que, el desembolso del Proyecto se concretó el día 05 de noviembre de 2015, precisando que regularizaría algunos pagos, pero solo recibió copias de las Boletas por parte del servidor Cesar E. Sáenz Cabanillas, quien en ese entonces se negaba a entregarle las originales y así poder realizar la rendición de gastos como responsable del Proyecto, refiriendo también que, es falso cuando el servidor sindico que se gastó el dinero en la Ciclovía,

Que, mediante Informe N° 038-2016-MDNCH-GM de fecha 29 de Marzo del 2016 remitido por la Gerencia Municipal, solicita se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario donde la Sub Gerencia de Deportes, Recreación y Juventud detalla el desarrollo de las actividades del I Festival de la Cometa 2015 "Mi Estrellita Fugaz" y manifiesta la conducta del señor CESAR E.

Construyendo un mejor futuro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



SAENZ CABANILLAS, a fin de que tome conocimiento y realice los tramites e investigaciones correspondientes;

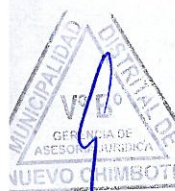
Que, mediante Informe Legal N° 007-2017-MDNCH-ST de fecha 05 de Julio del 2017, remitido por la Secretario Técnico de la Municipalidad, a fin de determinar el grado de responsabilidad y los mecanismos legales existentes, de la ex funcionaria **JESSICA BAY QUIÑONES** y el servidor **CESAR E. SAENZ CABANILLAS**, sobre las conductas realizadas en el desarrollado del I Festival de la Cometa 2015 "Mi Estrellita Fugaz", y se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 20 de marzo del 2015, resuelve Aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"; Nos indica en el punto 6: **Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD**, según el numeral 6.2.- nos indica Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento que se cometieron los hechos;



Que, según el Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en su art. 97.3 la prescripción, será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" en el punto 10.- (...) si el plazo para iniciar procedimiento o para emitir resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o al servidor prescribiese, la secretaria técnica eleva al expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, **dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción;**

Que, el Art. 173 del Reglamento del Decreto Leg. 276 establece que el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado;



Que, la caducidad del derecho de la administración pública para ejercer la facultad sancionadora en el régimen del D. Leg. N° 276. Según el artículo 163 dispone que el Proceso Administrativo Disciplinario no debe exceder de (30) días hábiles (cuando la falta disciplinarias es de tal gravedad que puede ser causal de cese temporal o de destitución) y que el incumplimiento de dicho de dichas faltas de carácter disciplinario contenidas en los incs. a) y d) del artículo 282 del Decreto Legislativo N° 276, adviértase que el incumplimiento del plazo fijado por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni en la nulidad del proceso administrativo ni de la sanción que se hubiera aplicado, sino configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es, de los integrantes de la comisión de procesos administrativos disciplinarios;

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, de conformidad a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también Decreto supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estipula en su undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entre la vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir entro en vigencia a partir de 14 de setiembre del 2014;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo N° 173° Decreto Legislativo N° 276; plazos para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y no habiendo pronunciamiento formal de parte del titular de la entidad, el presente expediente **ha prescrito por excesivo de tiempo** tipificado en el artículo N° 173° D. L. N° 276;

En uso de las facultades del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6°; en concordancia con el art. 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a la ex funcionaria **JESSICA BAY QUIÑONES** y el servidor **CESAR E. SAENZ CABANILLAS**; por haber transcurrido el plazo establecido en la norma de la materia debiéndose archivar definitivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las personas descritas en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentin Fernández Bazán
ALCALDE

Construyendo un mejor futuro

